

FOLLETO INFORMATIVO
DE
LIFT HERITAGE PRIVATE EQUITY F.C.R.E., S.A

Fecha del folleto: septiembre 2025

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Índice	
DEFINICIONES	1
CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	5
1. Datos Generales	5
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	11
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones	12
4. Las acciones	14
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	15
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	17
6. Política de Inversión de la Sociedad	17
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD	21
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	21
8. Distribución de gastos	23
CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA	24
9. Régimen de la Sociedad Gestora	24
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES	29
10. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	29
11. Confidencialidad	30
12. Prevención del blanqueo de capitales	30
13. Modificación del Folleto Informativo.	31
ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD	32
ANEXO II FACTORES DE RIESGO	33

DEFINICIONES

Accionista/s	Tiene el significado establecido en el artículo 3.1 del presente Folleto.
Accionista en Mora	Tiene el significado establecido en el artículo 3.3 del presente Folleto.
Accionista/s Inicial/es	Aquellos Accionistas que hubiesen sido admitidos en la Fecha del Primer Cierre.
Accionista/s Posterior/es	Tiene el significado establecido en el artículo 3.2 del presente Folleto.
Asesor	LIFT Investment Advisors EAF, S.L. inscrita en el Registro de empresas de asesoramiento financiero de la CNMV con número 188, así como cualesquiera entidades sucesoras o cesionarias.
Causa	Tiene el significado establecido en el artículo 9.3 del presente Folleto.
Circular 11/2008	Circular 11/2018, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento).
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaría	La comisión descrita en el artículo 1.4 del presente Folleto.
Comisión de Éxito	La comisión descrita en el artículo 7.2 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	La comisión descrita en el artículo 7.1 del presente Folleto.
Compromiso/s Adicional/es	Aquellos Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre y con anterioridad a la Fecha del Cierre Definitivo.
Compromiso de Inversión	Importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya

	sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de suscripción y en el presente Folleto.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.
Contrato de Gestión	Contrato que desarrolla la relación de Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.U. como sociedad gestora de LIFT HERITAGE PRIVATE EQUITY FCRE, S.A.
Depositario	Banco Inversis, S.A. o el que, en su caso, le sustituya.
Distribución/es	Cualquier transferencia de fondos realizada por la Sociedad Gestora a los Accionistas de la Sociedad bajo cualquier concepto aceptado en derecho (a modo ilustrativo, dividendos, devolución de prima, reducción de capital, devolución de préstamos, concesión de préstamos, etc.) de conformidad con su participación en el capital social.
Entidades Participadas	Empresa Admisible, conforme a lo establecido en el artículo 6.1 del presente Folleto, en la que se ha materializado una Inversión.
Estatutos Sociales	Conjunto de normas que regulan la constitución y el funcionamiento de LIFT Heritage Private Equity FCRE, S.A.
FATCA	Significará las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 147 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal

	internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cese sin Causa	Día en que se produzca, en su caso, el cese efectivo de la Sociedad Gestora sin que haya mediado Causa, y su sustitución como entidad gestora de la Sociedad.
Fecha del Cierre Definitivo	La fecha en la que se cumpla el segundo aniversario (2) desde la Fecha del Primer Cierre.
Fecha del Primer Cierre	Fecha en la que se alcancen Compromisos de Inversión por valor de, al menos, cinco millones de euros (5.000.000 €), y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.
Gastos Operativos	Gastos derivados de la organización y administración de la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo 8.2 del presente Folleto.
Información Confidencial	La información descrita en el artículo 11 del presente Folleto.
Inversión/es Admisible/s	Tiene el significado establecido en el artículo 6.1 del presente Folleto.
IPEV	International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido de conformidad con la Ley 37/1992 de 28 de diciembre.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Periodo de Desinversión	Plazo que transcurra desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Participadas.
Periodo de Inversión	Periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre de la Sociedad hasta el tercer (3) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, salvo que la Sociedad Gestora decida, si fuese necesario, ampliar el Periodo de Inversión por un plazo adicional de doce (12) meses.
Personas Indemnizables	Tiene el significado establecido en el artículo 9.8 del presente Folleto.
Política de Inversión	Tiene el significado establecido en el artículo 6 del presente Folleto.
Prima de Actualización Financiera	Tiene el significado establecido en el artículo 3.2 del presente Folleto.
Reglamento FCRE	Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglamento SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 de 17 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglas de Prelación	Tiene el significado establecido en el artículo 7.2 del presente Folleto.
Sociedad	LIFT HERITAGE PRIVATE EQUITY FCRE, S.A.
Sociedad Gestora	Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.U. o la que, en su caso, la sustituya.
Solicitud/es de Desembolso	Solicitud enviada al Accionista por parte del órgano de administración de la Sociedad a instancia de la Sociedad Gestora requiriéndole a realizar

desembolsos de fondos del Compromiso de Inversión en la Sociedad.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La denominación de la sociedad de capital riesgo es LIFT HERITAGE PRIVATE EQUITY FCRE, S.A. (en adelante, la "Sociedad").

La Sociedad se constituyó como fondo de capital-riesgo europeo, con forma de sociedad anónima, el día 27 de julio de 2023 ante el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría, bajo el número 4.210 de orden de protocolo, constando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 45.563, folio 120, inscripción 1, con Hoja M-801.376 y con CIF A-56268972, y está regulada por lo establecido en el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el "Reglamento FCRE").

El domicilio social de la Sociedad es Plaza Independencia 6, 28001 Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ABANTE ASESORES GESTION SGIIC, S.A.U., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española inscrita en el correspondiente Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") con el número 194, y domicilio social en Madrid, en Plaza Independencia, 6, 28001 Madrid (en adelante, la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (en adelante, el "Contrato de Gestión"), incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente,

ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014 y en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "LECR"), la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC"), así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas por la Sociedad.

1.3 Asesor

La Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad establecerá una relación de asesoramiento con la entidad LIFT INVESTMENT ADVISORS EAF, S.L. inscrita en el Registro de empresas de asesoramiento financiero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") con número 188 (en adelante, el "Asesor") para que actúe como asesor de inversiones y desinversiones de la Sociedad. A efectos de lo previsto con el art. 20 de la LECR, el Asesor deberá asesorar a la Sociedad y a sus Entidades Participadas, pudiendo ser invitado en el Consejo de Administración de tales entidades y manteniendo reuniones periódicas de seguimiento con dichas sociedades.

Entre otros asuntos, asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación de la misma ni poder para obligarla ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por la Sociedad que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en relación a otros vehículos, podrá establecer contratos de prestación de servicios de asesoramiento.

El Contrato de Asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones del Asesor y la Sociedad Gestora, siendo de aplicación preferente el referido Contrato de Asesoramiento en cuanto que este Folleto no recoge en su integridad su contenido.

1.4 Depositario

El depositario de la Sociedad es BANCO INVERSIS S.A., (en adelante, el "Depositario"), que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en Av. De la Hispanidad,6, Madrid, con número de identificación fiscal A-83131433.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión (en adelante, la "Comisión de Depositaría") de acuerdo al siguiente escalado:

- (a) Hasta 100 millones de euros el 0,05% anual sobre el patrimonio.
- (b) De 100 millones en adelante el 0,035% anual sobre el patrimonio.

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de

septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de cinco mil euros (5.000€). De conformidad, con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, la "IVA"), la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

1.5 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.6 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan

suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.8 Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

1.9 Tamaño

El total de los Compromisos de Inversión será de, al menos, cinco millones de euros (5.000.000.-€) (en adelante, la "Fecha del Primer Cierre"). En caso de que no se alcance el umbral, no daría comienzo el Periodo de Inversión y se iniciaría el proceso de disolución y liquidación, salvo que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, resuelva aprobar un umbral inferior a dicho importe, informándose de ello a los Accionistas.

La Sociedad tendrá un tamaño máximo y aceptará Compromisos de Inversión hasta los veinte millones de euros (20.000.000.-€).

1.10 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. No obstante lo anterior, se prevé que a los diez (10) años a contar desde la Fecha del Cierre Definitivo, el Consejo de Administración, a instancias de la Sociedad Gestora, solicite a la junta general de Accionistas la disolución y apertura del proceso de liquidación de la Sociedad.

En caso de que la cartera de inversiones en Entidades Participadas no esté desinvertida en el plazo de diez (10) años desde la Fecha del Cierre Definitivo, la duración de la Sociedad podrá ser prorrogada a discreción de la Sociedad Gestora en tres (3) períodos sucesivos de un (1) año cada uno. Las prórrogas de la duración de la Sociedad deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora con dos (2) meses de antelación a los Accionistas.

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como fondo de capital riesgo europeo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

1.11 Periodo de suscripción

El periodo de suscripción de Compromisos de Inversión no durará más de 2 años desde la Fecha del Primer Cierre.

1.12 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar las inversiones o Compromisos de Inversión en las Entidades Participadas dentro del Periodo de Inversión, que en todo caso serán ejecutadas por el órgano de administración de la Sociedad. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, no podrá la Sociedad suscribir nuevos compromisos de inversión.

1.12 Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, la Sociedad dispondrá del plazo que transcurra desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad (en adelante, el "Periodo de Desinversión") para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Participadas.

Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Accionistas para:

- a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros; y
- c) para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad en una fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como Anexo I al presente Folleto (en adelante, los "Estatutos Sociales"), y por lo previsto en el Reglamento FCRE, la LECR y en la LSC, y por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el "Reglamento SFDR"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el apartado 6.3.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas de la Sociedad, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el Accionista asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad en calidad de Accionista.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones

3.1 Accionistas Aptos

Los accionistas aptos de la Sociedad son aquellos inversores considerados profesionales y otros inversores siempre que cumplan lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, que suscriban un Compromiso de Inversión en la Sociedad y hubiese sido admitido por la Sociedad Gestora, así como aquél que se subrogue en la posición de un Accionista en virtud de una transmisión de acciones de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales (en adelante, los "Accionistas").

La actividad de comercialización se realizará por Abante Asesores Distribución AV, S.A.U. o a través de otras entidades colaboradoras, entre los potenciales inversores descritos en el párrafo anterior que reúnan las condiciones establecidas en el presente folleto informativo, el Reglamento 345/2013 y la LECR.

La puesta a disposición de la Sociedad se llevará a cabo siempre con sujeción a los requisitos y exigencias previstos en el Reglamento 345/2013.

Las acciones de la Sociedad no podrán ser suscritas por personas/entidades que tengan la consideración de US Person conforme a la normativa FATCA.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Los Accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

En la Fecha del Primer Cierre, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar, cada uno de los Accionistas suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Accionista deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan. Por tanto, con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre y con anterioridad a la Fecha del Cierre Definitivo, se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión, tanto por parte de nuevos accionistas (en adelante, los "Accionistas Posteriores") como de accionistas existentes (en adelante, los "Accionistas Iniciales"), esto es, aquellos que hubiesen sido admitidos en la Fecha del Primer Cierre (en adelante, los "Compromisos Adicionales").

Los requerimientos de realizar desembolsos de fondos se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad a instancia de la

Sociedad Gestora al Accionista correspondiente (en adelante, las “Solicitudes de Desembolso”), cursada con, al menos, diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso.

Durante el Periodo de Inversión, el órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, la adquisición y enajenación de activos, así como las comisiones y gastos pertinentes, de acuerdo con la Política de Inversión.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad, mediante la suscripción y desembolso de las acciones, en proporción a su participación en los Compromisos de Inversión totales. Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

Además de la cuantía del primer desembolso, cada Accionista Posterior deberá aportar a la Sociedad una prima de actualización financiera equivalente a un (4%) anual sobre el importe de este primer desembolso calculado (i) en base a los porcentajes de desembolso realizados por los Accionistas Iniciales en los diferentes desembolsos que hubieran realizado hasta desembolsar la totalidad de su Compromiso de Inversión, y (ii) el tiempo transcurrido entre cada uno de los mencionados desembolsos realizados por los Accionistas Iniciales y el primer desembolso realizado por el Accionista Posterior (en adelante, la “Prima de Actualización Financiera”).

La Prima de Actualización Financiera no se devolverá a los Accionistas existentes, sino que será utilizada por la Sociedad para invertir en las Entidades Participadas y/o, en su caso, en Inversiones Admisibles.

3.3 Reembolso de acciones

Los Accionistas, a excepción de los Accionistas en Mora, podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará por el último valor liquidativo conocido.

Se entiende por “Accionista en Mora” aquel Accionista que no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, se devengará un interés de demora anual de EURÍBOR 12M +8%, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la

Sociedad Gestora y desde la fecha de desembolso no atendido por el Accionista hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso. Si el Accionista no subsanare el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el Accionista será considerado Accionista en Mora.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como a la Sociedad, por los daños y perjuicios que el mismo les hubiera ocasionado.

Como consecuencia del incumplimiento por parte de un Accionista, la Sociedad Gestora podrá solicitar importes adicionales por parte de los Accionistas no cumplidores a fin de que la Sociedad pueda llevar a cabo la inversión comprometida por la Sociedad sin rebasar en ningún caso el importe del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Accionistas.

4. Las acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad tiene un capital social de dos millones de euros (2.000.000,00 €). Está dividido en dos millones acciones (2.000.000) nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.000.000, ambas inclusive, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Accionistas. En cualquier caso, la inscripción

del nombre del Accionista en el libro-registro de acciones nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

Aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

4.2 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en la cláusula 4.3.

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes, salvo que la naturaleza de los actos a realizar implique unos plazos superiores.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación establecidas en el artículo 7.2 del presente Folleto, y el régimen especial de los Accionistas en Mora.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la LECR y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la

CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (en adelante, la "Circular 11/2008"), según queda modificada en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a la Acción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones en efectivo a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) los importes para distribuir a los Accionistas no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) para facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración. Todas las contribuciones y Distribuciones a los Accionistas se realizarán en euros.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, a su discreción, de conformidad con las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" (en adelante, la "IPEV") vigentes en cada momento. En el supuesto de que no se contase con información suficiente para valorar por su valor razonable según normas de IPEV, la inversión se valoraría por su valor teóricocontable.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el Contrato de Gestión, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación (en adelante, la "Política de Inversión"). En todo caso, la Sociedad, como fondo de capital riesgo europeo, podrá realizar las actividades descritas en el Reglamento 345/2013. En particular, la actividad principal del Fondo consiste en la adquisición de los siguientes instrumentos ("Inversión Admisible"):

- (i) Instrumento de capital y quasi capital que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Haya sido emitido por una Empresa Admisible y adquirido directamente por la Sociedad a dicha Empresa Admisible.
 - b) Haya sido emitido por una Empresa Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha Empresa Admisible.
 - c) Haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa Admisible.
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados a Empresas Admisibles, en los términos y con los límites recogidos en el Reglamento 345/2013.
- (iii) Acciones y participaciones de una Empresa Admisible adquiridas a socios existentes de dicha Empresa Admisible.
- (iv) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A efectos del presente Folleto Informativo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, tendrá la consideración de "Empresa Admisible" aquella que cumpla con los siguientes requisitos:

- (i) En la fecha de la primera inversión por el Fondo en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) No haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, y emplee como máximo a 499 personas;
 - b) Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- (ii) No sea un organismo de inversión colectiva.
- (iii) No sea una entidad de crédito, una empresa de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera y/o una sociedad mixta de cartera, tal y como estos términos se encuentran definidos en el Reglamento 345/2013.
- (iv) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o un tercer país, siempre y cuando el tercer país cumpla con los requisitos establecidos a tal efecto en el Reglamento 345/2013.

En concreto, la Sociedad pretende invertir en Empresas Admisibles que:

- (i) Sean otras entidades de capital riesgo sometidas al Reglamento FCRE y a la LECR, en la medida en que sea aplicable, o entidades extranjeras similares, para lo cual podrá efectuar dichas inversiones mediante la toma de participaciones directamente de dichas entidades (mercado primario) o a través de terceros (mercado secundario), directa o indirectamente. Asimismo, la Sociedad podrá invertir directamente en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme al Reglamento FCRE y a la LECR, en la medida en que sea aplicable, coinvertiendo con Fondos Subyacentes, o con terceros.
- (ii) La Sociedad tendrá un enfoque geográfico en Empresas Admisibles de Europa o América del Norte, pudiendo también invertir en Empresas Admisibles de

otras áreas geográficas cuando el carácter global de dichas entidades y las circunstancias lo hagan conveniente.

- (iii) La Sociedad realizará sus inversiones principalmente a través de fondos con estrategias de buy-out. Asimismo, se prevé la posibilidad de que la sociedad lleve a cabo inversiones bajo estrategia buy-out a través de coinversiones por un importe aproximado del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.
- (iv) La Sociedad prevé la posibilidad de que ésta pueda llevar a cabo inversiones mediante estrategias de growth, venture capital por un importe máximo aproximado del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales.
- (v) La Sociedad podrá realizar compromisos de inversión en Empresas Admisibles por encima de los Compromisos Totales, siempre y cuando dicho exceso no supere el veinte por ciento (20%) del valor de los Compromisos Totales.
- (vi) En particular, la Sociedad podrá invertir a través de entidades interpuestas que agrupen las Inversiones. Estos vehículos subyacentes podrán ser objeto de acuerdos de coinversión con otros inversores.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación. Adicionalmente, la Sociedad podrá otorgar los avales en favor de las Empresas Admisibles que sean necesarios para la realización de su actividad.

Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de facilitar el proceso de inversión en Empresas Admisibles, anticipar los compromisos pendientes de desembolso o Distribuciones a los Accionistas, o atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los compromisos pendientes de desembolso), siempre y cuando (a)el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y; (b) el importe agregado de la deuda pendiente y garantías de la Sociedad en cada momento no exceda de los Compromisos Totales no desembolsados.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación.

6.2 Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

6.3. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia junto con datos facilitados por proveedores externos.

Esto implica un seguimiento de indicadores y métricas que incluyen aspectos económico-financieros y elementos ASG. Dichos riesgos se tienen en consideración como un filtro adicional al análisis financiero tradicional, pero no son determinantes en la toma de decisiones de inversión.

El riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

Las Entidades Participadas de esta Sociedad pueden no tener en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, medioambientales y sostenibles.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual que se calculará sobre el patrimonio de la Sociedad con un mínimo de 50.000 euros anuales, conforme al siguiente escalado (en adelante, la "Comisión de Gestión"):

Los primeros 20 mm: 0,50%

Entre 20 y 40 mm: 0,40%

Lo que supere los 40 mm: 0,35%

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones, siempre que estén previamente pactadas.

De conformidad con la actual Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA (a efectos aclaratorios, si dicha exención fuese eliminada, la Comisión de Gestión se incrementará con el IVA correspondiente).

7.2 Comisión de Éxito

Tras el pago de los gastos de la Sociedad y la Comisión de Gestión, las Distribuciones correspondientes a los Accionistas se asignarán con arreglo a las Reglas de Prelación indicadas a continuación:

- (a) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Accionistas (de forma proporcional al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión), hasta que les hubiera sido reembolsado el cien por cien (100%) de los importes por ellos desembolsados.
- (b) En segundo lugar, a los Accionistas (de forma proporcional al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) hasta que hayan recibido un *hurdle rate* equivalente al 7% capitalizado anualmente, aplicado al importe resultante tras deducir de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados en cualquier momento, los importes ya reembolsados a los Accionistas con arreglo al párrafo inmediatamente anterior.

- (c) En tercer lugar, una vez se hayan satisfecho las disposiciones de los párrafos anteriores, toda distribución subsiguiente se realizará conforme a lo siguiente: (i) el noventa por ciento (90%) a los Accionistas de la Sociedad (proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión); y (ii) el diez por ciento (10%) al Asesor en concepto de comisión de éxito (en adelante, la "Comisión de Éxito").

La Comisión de Éxito se calculará y devengará al final de la vida de la Sociedad y se satisfará al Asesor en euros. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera al 75% a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla con las Reglas de Prelación indicadas en los párrafos anteriores.

No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación de la Sociedad, las cantidades que hubieran sido pagadas al Asesor en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Reglas de Prelación indicadas en los párrafos anteriores, el Asesor estará obligado a devolver a la Sociedad el exceso.

7.3. Comisión de Asesoramiento

El Asesor recibirá de la Sociedad, como contraprestación de sus servicios de forma anual, una Comisión de Asesoramiento del 0,95% (noventa y cinco puntos básicos) que se calculará de acuerdo a lo siguiente:

- (a) Durante el Periodo de Inversión, la base de cálculo será el importe de los Compromisos Totales suscritos por los Accionistas.
- (b) Durante el Periodo de Desinversión, la base de cálculo será la cantidad total invertida, reservada o comprometida por la Sociedad en Empresas en Cartera, menos el Coste de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas o anuladas de forma permanente de las mismas.

La Comisión de Asesoramiento se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos a partir de la Fecha del Primer Cierre. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, y finalizará al final del correspondiente trimestre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Asesoramiento abonada). La base del cálculo serán los Compromisos Totales firmados a fecha del trimestre inmediatamente anterior.

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con la constitución de la misma, incluidos los gastos jurídicos (notarios y registradores) gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, marketing, gastos de mensajería, y demás gastos estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brókers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, los cuales se prevé que no excedan de uno por ciento (1%).

8.2 Gastos Operativos

De conformidad con lo previsto en el Folleto serán por cuenta de la Sociedad, que, en su caso, deberá reembolsar a la Sociedad Gestora, los siguientes costes, honorarios y gastos incurridos en relación con la organización y administración de la misma, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo (en adelante, los "Gastos Operativos"):

- (a) los gastos de auditoría;
- (b) los gastos notariales y registrales;
- (c) las comisiones y gastos de la entidad depositaria;
- (d) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad;
- (e) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación y en su caso, los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de due diligence;
- (f) los costes de due diligence, asesoramiento y similares de operaciones, en su caso, que no se lleguen a materializar en inversiones de la Sociedad (abort costs); los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección.
- (g) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos, en su caso, en relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones

- (h) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;
- (i) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- (j) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- (k) en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

8.3 Otros Gastos

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con lo previsto en el Folleto de la Sociedad corresponda a la misma.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Accionista, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Accionista referenciado.

CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA

9. Régimen de la Sociedad Gestora

9.1 Funciones

La Sociedad Gestora desarrollará las siguientes funciones:

- (a) Toma de decisiones de inversión o, en su caso, desinversión en Entidades Participadas de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad, sometido a la verificación por parte del órgano de administración de que las mismas se llevan a cabo de acuerdo con la Política de Inversión y en línea con el marco general de inversión.

- (b) Control y gestión de riesgos.
- (c) Administración de la Sociedad, incluyendo, entre otros, servicios jurídicos y contabilidad, valoración y determinación del valor liquidativo, control del cumplimiento de la normativa aplicable, llevanza del libro registro de accionistas, distribución de rendimientos.
- (d) La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus Accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el Contrato de Gestión y la legislación aplicable.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas por la Sociedad. En particular, el órgano de administración de la Sociedad será el representante de la Sociedad en el ejercicio de los derechos de voto de esta en la Entidades Participadas, el ejercicio de derecho de suscripción preferente, etc., así como el encargado de la ejecución de las decisiones de inversión y desinversión.

9.2 Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, no será precisa actuación ninguna por parte de los Accionistas, ni procederá ninguna modificación en el Folleto (salvo la mera modificación de la sociedad gestora).

En estos supuestos, así como en aquellos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, esta no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada de este.

9.3 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Accionistas en caso de que un tribunal competente haya determinado en sentencia firme no recurrible que se ha producido:

- (a) un incumplimiento material de la normativa del mercado de valores o del contrato de delegación de gestión que haya causado un efecto perjudicial material en la Sociedad o los Accionistas de la misma; o
- (b) negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora de la Sociedad (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de treinta (30) días desde la resolución correspondiente).

A estos efectos, cualquier supuesto previsto en los puntos (a) y (b) anteriores se considerará como "Causa".

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Sociedad tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento, cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

En caso de producirse un cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que no se hubiese nombrado una nueva sociedad gestora en un plazo de sesenta (60) días desde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad asumirá las funciones correspondientes a la Sociedad Gestora o, en caso contrario, acordará la disolución y liquidación de la Sociedad.

9.4 Cese sin Causa

El cese sin Causa sólo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la Fecha del Primer Cierre. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor, las afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Accionistas que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Accionistas en Mora, no tendrán derecho a voto y sus

Compromisos de Inversión no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

El cese sin Causa requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado por una mayoría representativa de al menos el cincuenta y uno (51) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora será informada de su cese con seis (6) meses de antelación para llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de cese sin Causa, y sustitución de la entidad gestora, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora (en adelante, la "Fecha de Cese sin Causa"). Sin embargo, si no hubieran transcurrido 2 años (dos años) desde la inscripción en CNMV de Abante como sociedad gestora, tendrá derecho a recibir de la Sociedad una compensación equivalente al importe mínimo establecido como comisión de gestión, esto es, 50.000,00 € (cincuenta mil euros).

Dicha compensación será pagada por la Sociedad dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cese sin Causa.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reclamar, asimismo, los daños y perjuicios causados por el acuerdo de cese sin Causa.

En todos los casos los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Folleto en CNMV.

9.5 Sustitución de la Sociedad Gestora y Contrato de Asesoramiento

La sustitución de la Sociedad Gestora prevista en los supuestos 9.2, 9.3 y 9.4 no supondrá en modo alguno la resolución del Contrato de Asesoramiento, continuando el Asesor prestando los servicios bajo el mismo y, por tanto, vigentes los derechos y obligaciones allí señalados tanto para la Sociedad Gestora, que aplicarán a la Sociedad y a la sociedad gestora sustituta, como para el Asesor.

9.6 Compensación de la Sociedad Gestora en caso de reducción del capital social de la Sociedad

Adicionalmente, en caso de que se acordase discrecionalmente por la Sociedad la reducción de su capital social por motivos distintos de la devolución de aportaciones como consecuencia de la desinversión de alguna de las Entidades Participadas, la compensación de la Sociedad Gestora será equivalente a uno coma cinco veces (1,5x) la cantidad que hubiese percibido la Sociedad Gestora en caso de que dicha reducción de capital social no se hubiese producido.

9.7 No exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará autorizada para que, directa o indirectamente, pueda promover, participar o gestionar cualquier otra entidad del sector del capital riesgo, nacional o extranjera, incluso si la política de inversión y el ámbito geográfico de dicha entidad son similares a la de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, en todo caso, deberá cumplir en relación con la Sociedad, la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información (murallas chinas) en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora no prevé conflictos de interés con otras entidades de capital riesgo que pueda promover, participar o gestionar. Sin embargo, en caso de que se presente una situación de la que pudiera derivarse un posible conflicto de interés que no pueda ser gestionado adecuadamente conforme a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora, y con carácter previo a cualquier actuación, se pondrá en conocimiento del órgano de administración para que adopte la decisión que estime conveniente.

9.8 Responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y/o empleados, (en adelante, las "Personas Indemnizables") estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a los servicios prestados en virtud del contrato de delegación de gestión, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en los Estatutos Sociales o el Folleto de la Sociedad, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

Asimismo, la Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen sufrir en relación con los servicios prestados en virtud del contrato de delegación de gestión, el Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del contrato de delegación de gestión, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a las Personas Indemnizables con relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo a la presente cláusula 9, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una sociedad participada o póliza de seguro correspondiente.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

10. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la junta general de Accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se occasionen en las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, a instancias del órgano de administración, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus

legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

11. Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los Accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere Información Confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "Información Confidencial" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

12. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los Accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.

- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Accionistas analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

13. Modificación del Folleto Informativo

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Folleto sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Accionistas que representen dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales.

No obstante, el presente Folleto podrá modificarse por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, sin requerir el visto bueno de los Accionistas, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto un derecho adquirido ni impliquen la asunción de nuevas obligaciones para los Accionistas.

ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

LIFT HERITAGE PRIVATE EQUTIY FCRE, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación.

La Sociedad se denomina LIFT HERITAGE PRIVATE EQUTIY FCRE, S.A. (en adelante la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales, por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el “**REuVECA**”), por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”), y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2º.- Objeto social.

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones, y mediante los instrumentos financieros, descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA.

En concreto, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “empresas en cartera admisibles”, por medio de instrumentos de capital considerados “inversiones admisibles” de conformidad con el REuVECA, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en “empresas en cartera admisibles” que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3º.- Duración y fecha de comienzo de operaciones.

La Sociedad se constituye con una duración indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente constituida la Sociedad, si bien la condición de fondo de capital riesgo europeo se adquirirá en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del

Mercado de Valores (en adelante “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4º.- Domicilio social y web corporativa

El domicilio social se fija en Plaza de la Independencia 6, Madrid. El órgano de administración podrá trasladar el domicilio dentro del territorio nacional, así como establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los Accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º.- Capital social. Acciones.

El capital social queda fijado en DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00.-€), representado por DOS MILLONES (2.000.000) acciones, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º.- Representación de las acciones.

Las acciones tendrán el carácter de nominativas y estarán representadas por medio de títulos. Los títulos estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y podrán incorporar una o más acciones. Los títulos deberán contener las menciones exigidas por la legislación aplicable.

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Artículo 7º.- Libro registro de acciones nominativas.

Las acciones nominativas figurarán en un libro registro que llevará la sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

La sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro registro. La sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, cualquier accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

Artículo 8º.- Transmisión de acciones.

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

Artículo 9º.- Copropiedad, usufructo y prenda de acciones.

La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.

Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 10. Política de Inversiones

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su Folleto Informativo. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Sin perjuicio del cumplimiento con los límites legales que correspondan en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o para cubrir desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, endeudarse en general, así como otorgar garantías si fuera necesario, de conformidad con la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a que el importe agregado de endeudamiento financiero en cada momento no exceda de treinta (30) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º.- Órganos de la Sociedad.

Los órganos rectores de la Sociedad son la junta general de accionistas y el órgano de administración, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en la Ley y en los Estatutos Sociales. La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR. En este supuesto, la gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LECR. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las

facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

Artículo 12º.- Junta general de accionistas.

La Junta General, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El órgano de administración convocará asimismo la junta general siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, así como siempre que lo exija la Ley de Sociedades de Capital expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 13º.- Convocatoria de la junta general.

La convocatoria de la junta general deberá hacerse por el órgano de administración con, al menos, un mes de antelación, a la fecha prevista para la celebración de la convocatoria, salvo que por Ley o Estatutos de la Sociedad se exija para determinados supuestos un plazo distinto al mencionado, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista o no esté debidamente inscrita y publicada, mediante comunicación individual y escrita remitida a la dirección a efectos de notificaciones o a la dirección de correo electrónico de cada accionista indicada por cada uno de ellos, a través de un procedimiento que permita la acreditación fehaciente del envío del mensaje electrónico de dicha convocatoria, como pueda ser la solicitud de confirmación de entrega, o por el acuse de recibo del accionista.

El plazo de un mes a que se refiere el párrafo anterior se computará desde la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, y, en los supuestos legalmente previstos, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes preceptivos. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar, en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Artículo 14º.- Derecho de asistencia a las juntas.

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el libro registro de acciones nominativas, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la junta general.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación. El Presidente de la junta general está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.

La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectado con aquél por sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia telemática, especificando la forma en que podrá efectuarse.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Artículo 15º.- Derecho de información.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Artículo 16º.- Constitución de la junta.

La junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25%

del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen un quórum de constitución superior.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de accionistas de que se trate.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la junta general de accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 17º.- Junta general universal.

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración y el orden del día de la reunión.

Artículo 18º.- Lugar de celebración de la junta general.

Las juntas generales de accionistas se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio y en el lugar concreto, dentro de dicha localidad, que señale la convocatoria, el día señalado en esta, pudiendo prorrogarse las sesiones a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 19º.- Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en junta general los asuntos incluidos en el orden del día. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.

Cada acción con derecho de voto presente o representada en la junta general de accionistas dará derecho a un voto.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría distinta.

Artículo 20º.- Actas.

El acta de la junta general de accionistas será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta general de accionistas y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la junta general de accionistas.

Artículo 21º.- Órgano de administración.

Sin perjuicio de las facultades que por Ley o por estos Estatutos corresponden a la Junta General, la sociedad será administrada por un consejo de administración, que estará compuesto de un mínimo de tres y un máximo de doce miembros (que actuará colegiadamente, por mayoría).

La Junta elegirá el órgano de administración, cuyos miembros podrán ser o no socios de la Sociedad, y cuyo nombramiento será por plazo de SEIS (6) AÑOS, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración, y no tendrán que tener la condición de accionista.

No podrán ser administradores las personas incursas en los supuestos contemplados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y cualquier otra normativa de ámbito Estatal, Autonómico o Municipal aplicable.

Artículo 22.- Funcionamiento del consejo de administración.

El consejo de administración, en cuanto a su funcionamiento, se ajustará a las siguientes normas:

- (i) Los consejeros serán elegidos por la junta general de accionistas.
- (ii) Los consejeros elegirán un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, de entre ellos, así como un Secretario y, en su caso Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del consejo de administración; en este último caso asistirán a las reuniones del consejo con voz y sin voto.
- (iii) Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo de administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.
- (iv) El consejo regulará su propio funcionamiento, y aceptará la dimisión de sus consejeros.
- (v) El consejo de administración se reunirá, al menos una vez al trimestre, en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los diez días siguientes a la petición. La convocatoria del consejo de administración se realizará por el Presidente del mismo o por quien haga sus veces o por administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
- (vi) La convocatoria se notificará con siete (7) días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, salvo casos de urgencia, en los cuales bastará una antelación de tres (3) días.
- (vii) Los consejeros podrán hacerse representar en las reuniones del consejo por otro consejero, mediante escrito firmado por el representado y especial para cada sesión.
- (viii) El consejo de administración podrá ser celebrado por videoconferencia o por teleconferencia, y serán válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
- (ix) El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a las reuniones presentes o representadas la mitad más uno de sus componentes.
- (x) Los acuerdos del consejo de administración se adoptarán como, regla general, mediante mayoría absoluta de los concurrentes salvo excepción legal.
- (xi) Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23º.- Poder de representación.

El uso de la firma social, la gestión de los asuntos sociales y la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos de su giro y tráfico, corresponderá al órgano de administración designado en cada momento y tendrá las más amplias facultades de administración, gestión y disposición sobre toda clase de asuntos, derechos o bienes, incluidos los inmuebles.

Artículo 24º.- Ejercicio social.-

El ejercicio social comenzará siempre el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 25º.- Retribución de los administradores.-

El cargo de Administrador será gratuito, aunque los administradores tendrán derecho al reembolso de los gastos incurridos en el desempeño de su cargo, como dietas de asistencia.

Artículo 26º.- Cuentas anuales.

El órgano de administración de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado para ser sometidos a la aprobación de la junta general de accionistas.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por el órgano de administración designado en cada momento.

A partir de la convocatoria de la junta general, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Artículo 27º.- Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá únicamente por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Acordada la disolución, los accionistas, por acuerdo social, nombrarán liquidadores, siempre en número impar, y determinarán sus facultades.

Artículo 28º.- Sometimiento a la ley.

En todo lo no establecido expresamente en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normas dictadas o que en adelante se dicten sobre la materia.